

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, con base en lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política; del Código Municipal (Ley 7794) artículo 4 inciso a); artículo 5; artículo 13, inciso c); del Reglamento a Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) artículos 3 al 15.

Considerando:

1º—Que el desarrollo del cantón y del país en general se fundamenta en el principio de la democracia participativa, como la forma más elevada de democracia.

2º—Que dentro de este proceso debe darse una mayor participación a la sociedad civil en la gestión que se realiza.

3º—Que este proceso de participación ciudadana debe responder a una mecánica que impulse un modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa y equitativa.

4º—Que los Gobiernos Locales, deben impulsar, en la forma más extensa posible, mecanismos de participación ciudadana, las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil, la forma que adquirirá dicha relación, así como los principios generales que deben sustentarla con el fin de que esta participación ciudadana en la gestión municipal sea armónica y beneficiosa para el país, considerando la variable género en el proceso.

5º—Que los Gobiernos Locales deben dar especial atención a los mecanismos que se apliquen para lograr una adecuada participación de todos los grupos organizados, mujeres, juventud, adulto mayor, entidades públicas y privadas de la jurisdicción.

DECRETA:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I ACERCA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 1º—La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal, y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan.

Artículo 2º—**Principio de Transparencia.** La Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a que todas sus actuaciones sean transparentes y claras, para lo cual la Municipalidad debe establecer los mecanismos idóneos para realizar comunicación de aprobación de presupuestos, liquidaciones presupuestarias, inversiones, así como, conforme la reglamentación que dicte sobre ese particular, dar la participación a representantes de la sociedad civil, en las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 3º—**Principio de acceso a la información.** La Municipalidad debe establecer los mecanismos y establecer en forma clara la forma en que se brinda acceso a la información relacionada con la gestión municipal (ingresos, egresos, presupuestación, custodia, fiscalización, inversión, egreso de fondos públicos). Asimismo, la Municipalidad podrá rechazar la solicitud de información cuando pueda afectar la estrategia de mercadeo y crecimiento de

las entidades y empresas públicas que presten servicios en régimen de competencia, cuando se trate de secretos comerciales, industriales o técnicos propiedad de terceros o del Estado, cuando pueda lesionar el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos o el principio de igualdad entre oferentes, tratándose de contratación administrativa o cuando por Ley se defina confidencialidad.

Artículo 4º—Principio de no discriminación. La Municipalidad no podrá realizar ningún tipo de discriminación por razón de género, sexo, creencias, etnia, edad, discapacidad, nacionalidad, grupo o clase social, ya sea por acción u omisión, legítima o ilegítima, directa o indirecta. Además, impulsará políticas que impidan cualquiera de las formas anteriores de discriminación.

Artículo 5º—Principio de accesibilidad a la función pública. La Municipalidad gestionará los espacios y mecanismos que sean necesarios para garantizar a los administrados y las administradas un verdadero acceso a sus dependencias, oficinas, registros, a fin de hacer efectivo el principio de información y la verdadera participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 6º—Principio de solidaridad. La Municipalidad y la sociedad civil actuarán en todo momento con base en el principio de solidaridad y ayuda mutua, colaborando entre sí para conseguir un mismo fin: el desarrollo sostenible y armónico con el medio ambiente.

Artículo 7º—Principio de género. La Municipalidad garantizará el derecho de las mujeres a opinar, proponer y tomar decisiones según los principios de democracia y equidad. Para lo cual establecerá los mecanismos y estrategias acordes para ello.

Artículo 8º—Principio de participación de la juventud. La Municipalidad realizará las acciones pertinentes para la incorporación de la juventud en la toma de decisiones, la proposición, opinión y discusión de los temas que les afectan directa o indirectamente y para ello generarán los espacios y los mecanismos adecuados que permitan la inserción de este sector social.

Artículo 9º—Principio de equidad y justicia. La Municipalidad, en sus interacciones con las distintas expresiones de la Sociedad Civil, actuará siempre con base en los principios de equidad y Justicia contenidos en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 10º—La Municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción.

Artículo 11º—La Municipalidad diseñará políticas y programas destinados a la juventud y a la niñez, con el propósito de fomentar en ellos el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 12º—De la difusión y propaganda. En la difusión y publicidad de las audiencias, consultas u otros mecanismos participativos, la Municipalidad debe velar porque la difusión de las mismas sea amplia y procurando no crear o incidir en la formación de opinión de la comunidad, sin perjuicio de que miembros del Concejo Municipal y/o Alcalde puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

Artículo 13º—De la asignación presupuestaria. El Alcalde Municipal propondrá en la elaboración de cada Proyecto de Presupuesto Ordinario, la incorporación de recursos para la comunicación de acciones de la Municipalidad, gestión para fomentar la participación ciudadana y las formas para instrumentalizar las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14º—Las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a cumplir con los compromisos adquiridos en las instancias municipales, asimismo, las organizaciones de la Sociedad Civil que estén incorporadas a alguna instancia participativa municipal, serán solidariamente responsables con ésta de sus actuaciones legítimas e ilegítimas, y responderán de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 15º—La Sociedad Civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas en una forma respetuosa, apegada a la legislación que rija la materia.

TÍTULO II ACERCA DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 16º—La Municipalidad, según corresponda, dispone de las siguientes formas de participación ciudadana:

- Las Audiencias públicas.
- Los Concejos de Distrito.
- La Oficina Municipal de Iniciativa Popular.

CAPÍTULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 17º—Las Audiencias Públicas son una instancia de participación ciudadana por medio de la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a. Proponer al Concejo municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- b. Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- c. Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- d. Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- e. Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.

El procedimiento para convocatoria será ejecutado por el Alcalde Municipal, conforme los principios y normativa que rige la materia, previo acuerdo razonado del Concejo Municipal, donde conste al menos, fecha, lugar, objeto de la convocatoria, condiciones para la participación,

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

Artículo 18º—Los Concejos de Distrito son órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los Distritos de las respectivas Municipalidades. Dichos concejos se constituyen en verdaderas instancias participativas en sus respectivas comunidades. Su integración y funciones están reguladas por el Código Municipal vigente.

Artículo 19º—Estos concejos deberán contemplar mecanismos que fomenten la participación ciudadana, así como la realización de consultas populares dentro de su jurisdicción en aquellos casos relacionados con el desarrollo sostenible de su distrito.

Artículo 20º—La Municipalidad coordinará con los Concejos de Distrito como mecanismo para involucrar a las comunidades en la solución de sus propios problemas y en la definición de su propio modelo de desarrollo sostenible.

Artículo 21º —Los Concejos de Distrito deben dar difusión y publicidad a su labor, así como a su composición dentro de sus respectivas comunidades. Deberán hacer públicas las fechas de reunión y los lugares donde éstas se efectúan a fin de que los y las vecinas del lugar tengan posibilidad de asistir y externar, conforme el procedimiento que cada Consejo establezca, sus criterios sobre aspectos de la comunidad sobre los cuales se requiere atención.

Artículo 22º—Todos los vecinos y vecinas del distrito tienen derecho a ser escuchadas en las reuniones de los concejos de distrito, para lo cual su titular deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar dicho derecho.

Artículo 23º—Los Concejos de Distrito deben de establecer los mecanismos de participación ciudadana para la concepción del diagnóstico del Distrito, definir las áreas prioritarias de atención comunal, con base al cual se definirá, en plenas con las fuerzas vivas del Distrito, los proyectos por presentar para asignación presupuestaria ante la Municipalidad, debidamente priorizados y estructurados, en el plazo que define el Código Municipal, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

De igual forma el Concejo de Distrito debe realizar la información a la comunidad sobre aspectos de reformas o elaboración de Plan Desarrollo Cantonal o Plan Regulador, para plantear las observaciones respectivas en tiempo y forma, incentivando una participación responsable de la ciudadanía ante la Municipalidad.

CAPÍTULO III DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INICIATIVA POPULAR

Artículo 24º—Se establece como función en la Contraloría de Servicios de la Municipalidad, que se encuentra en dependencia del Alcalde Municipal, atender la iniciativa popular, donde se le brinde atención ciudadana tanto en los proyectos de inversión, reglamentos o similares que desee plantear cualquier vecino o vecina del Cantón, para atender necesidades comunales o servicios públicos de la entidad, todo sin dejar de lado la atención de quejas y de recepción de denuncias.

Artículo 25º—En el aspecto de iniciativa popular, la oficina atenderá, asesorará y requerirá colaboración a las demás unidades administrativas para valorar técnicamente los proyectos que se presenten, asimismo, emitirá las contestaciones razonadas a cada contribuyente sobre la propuesta realizada. Los campos sobre los cuales se pueden presentar propuestas es sobre toda la gestión municipal, entre lo que se encuentra: prestación de servicios al público por parte de los funcionarios y las funcionarias municipales; mejoramiento en la calidad de los servicios estatales y municipales; atención del medio ambiente y la salud del cantón o distrito.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal proyecto en sesión ordinaria N° 26-08, celebrada el 30 de junio de 2008, artículo 4º.

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión extraordinaria N° 4-09, celebrada el día 12 de febrero de 2009, artículo 5, por unanimidad se aprobó: "Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en La Gaceta N° 205 del jueves 23 de octubre de 2008, sin existir observación alguna, se ratifica dicho reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta para su eficacia."

En caso de que el contribuyente solicite la anulación del permiso de construcción y la devolución de la garantía debe cancelar a la Municipalidad el 10% de gastos administrativos sobre el monto total de la garantía depositada.

Artículo 8°—De la no ejecución de obras faltantes. En caso de que el contribuyente no realice las obras faltantes en el plazo establecido y no solicite dentro de ese plazo una prórroga a la garantía entregada, lo cual debe informarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Municipalidad ejecutará la garantía entregada y el Alcalde, conforme a la programación de obras y la incorporación de fondos al Presupuesto del Ejercicio económico vigente, ordenará la ejecución de las obras. En caso de que no se cubra con la garantía la obra faltante, se gestionará, en lo conducente, por el Alcalde ante el contribuyente la diferencia para concluir satisfactoriamente los trabajos.

Artículo 9°—De la apropiación de garantías. El contribuyente que haya concluido la construcción de las obras faltantes y no solicitan la devolución de la garantía entregada, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Tesorero (a) en conjunto con el Alcalde realizará un apercibimiento en un medio de comunicación nacional escrito, concediendo un plazo de treinta días a partir de la publicación para que se presenten ante la Tesorería para tramitar la devolución de la garantía, vencido el plazo los dineros pasan a formar parte de los fondos municipales.

Artículo 10.—Disposiciones generales. El contribuyente al entregar la garantía y recibir el comprobante de depósito por parte del Tesorero (a) acepta lo estipulado en este Reglamento.

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento que en esta materia se aprobó en sesión extraordinaria N° 4-74, artículo 1° inciso 1) del día 18 de julio de 1974 y cualquier otra norma que sobre el particular se hubiese emitido a la fecha.

Artículo 11.—Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 50-07, artículo 3°, celebrada el día 10 de diciembre de 2007.

Departamento Secretaría Municipal.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(98186).

PROYECTO REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, con base en lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política; del Código Municipal (Ley 7794) artículo 4 inciso a); artículo 5; artículo 13, inciso c); del Reglamento a Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) artículos 3 al 15.

Considerando:

1°—Que el desarrollo del cantón y del país en general se fundamenta en el principio de la democracia participativa, como la forma más elevada de democracia.

2°—Que dentro de este proceso debe darse una mayor participación a la sociedad civil en la gestión que se realiza.

3°—Que este proceso de participación ciudadana debe responder a una mecánica que impulse un modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa y equitativa.

4°—Que los Gobiernos Locales, deben impulsar, en la forma más extensa posible, mecanismos de participación ciudadana, las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil, la forma que adquirirá dicha relación, así como los principios generales que deben sustentarla con el fin de que esta participación ciudadana en la gestión municipal sea armónica y beneficiosa para el país, considerando la variable género en el proceso.

5°—Que los Gobiernos Locales deben dar especial atención a los mecanismos que se apliquen para lograr una adecuada participación de todos los grupos organizados, mujeres, juventud, adulto mayor, entidades públicas y privadas de la jurisdicción.

DECRETA:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

Acerca de los principios que rigen la participación ciudadana

CAPÍTULO I

De los principios

Artículo 1°—La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal, y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan.

Artículo 2°—Principio de Transparencia. La Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a que todas sus actuaciones sean transparentes y claras, para lo cual la Municipalidad debe establecer los mecanismos idóneos para realizar comunicación de aprobación de presupuestos, liquidaciones presupuestarias, inversiones, así como, conforme a la reglamentación que dicte sobre ese particular, dar la participación a representantes de la sociedad civil, en las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 3°—Principio de acceso a la información. La Municipalidad debe establecer los mecanismos y establecer en forma clara la forma en que se brinda acceso a la información relacionada con la gestión municipal (ingresos, egresos, presupuestación, custodia, fiscalización, inversión,

egreso de fondos públicos). Asimismo, la Municipalidad podrá rechazar la solicitud de información cuando pueda afectar la estrategia de mercadeo y crecimiento de las entidades y empresas públicas que presten servicios en régimen de competencia, cuando se trate de secretos comerciales, industriales o técnicos propiedad de terceros o del Estado, cuando pueda lesionar el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos o el principio de igualdad entre oferentes, tratándose de contratación administrativa o cuando por Ley se defina confidencialidad.

Artículo 4°—Principio de no discriminación. La Municipalidad no podrá realizar ningún tipo de discriminación por razón de género, sexo, creencias, étnica, edad, discapacidad, nacionalidad, grupo o clase social, ya sea por acción u omisión, legítima o ilegítima, directa o indirecta. Además, impulsará políticas que impidan cualquiera de las formas anteriores de discriminación.

Artículo 5°—Principio de accesibilidad a la función pública. La Municipalidad gestionará los espacios y mecanismos que sean necesarios para garantizar a los administrados y las administradas un verdadero acceso a sus dependencias, oficinas, registros, a fin de hacer efectivo el principio de información y la verdadera participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 6°—Principio de solidaridad. La Municipalidad y la sociedad civil actuarán en todo momento con base en el principio de solidaridad y ayuda mutua, colaborando entre sí para conseguir un mismo fin: el desarrollo sostenible y armónico con el medio ambiente.

Principio de participación de las mujeres

Artículo 7°—Principio de género. La Municipalidad garantizará el derecho de las mujeres a opinar, proponer y tomar decisiones según los principios de democracia y equidad. Para lo cual establecerá los mecanismos y estrategias acordes para ello.

Artículo 8°—Principio de participación de la juventud. La Municipalidad realizará las acciones pertinentes para la incorporación de la juventud en la toma de decisiones, la proposición, opinión y discusión de los temas que les afectan directa o indirectamente y para ello generarán los espacios y los mecanismos adecuados que permitan la inserción de este sector social.

Principio de equidad y justicia

Artículo 9°—Principio de equidad y justicia. La Municipalidad, en sus interacciones con las distintas expresiones de la Sociedad Civil, actuará siempre con base en los principios de equidad y Justicia contenidos en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de la Municipalidad

Artículo 10.—La Municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción.

Artículo 11.—La Municipalidad diseñará políticas y programas destinados a la juventud y a la niñez, con el propósito de fomentar en ellos el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.

De la difusión y propaganda

Artículo 12.—En la difusión y publicidad de las audiencias, consultas u otros mecanismos participativos, la Municipalidad debe velar porque la difusión de las mismas sea amplia y procurando no crear o incidir en la formación de opinión de la comunidad, sin perjuicio de que miembros del Concejo Municipal y/o Alcalde puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

De la asignación presupuestaria

Artículo 13.—El Alcalde Municipal propondrá en la elaboración de cada Proyecto de Presupuesto Ordinario, la incorporación de recursos para la comunicación de acciones de la Municipalidad, gestión para fomentar la participación ciudadana y las formas para instrumentalizar las mismas.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de la sociedad civil

Artículo 14.—Las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a cumplir con los compromisos adquiridos en las instancias municipales, asimismo, las organizaciones de la Sociedad Civil que estén incorporadas a alguna instancia participativa municipal, serán solidariamente responsables con ésta de sus actuaciones legítimas e ilegítimas, y responderán de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 15.—La Sociedad Civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas en una forma respetuosa, apegada a la legislación que rija la materia.

TÍTULO II

Acerca de las instancias de participación ciudadana en la gestión municipal

Artículo 16.—La Municipalidad, según corresponda, dispone de las siguientes formas de participación ciudadana:

- Las Audiencias públicas.
- Los Concejos de Distrito.
- La Oficina Municipal de Iniciativa Popular.

CAPÍTULO I

De las audiencias públicas

Artículo 17.—Las Audiencias Públicas son una instancia de participación ciudadana por medio de la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- Proponer al Concejo municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan afectar el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.

El procedimiento para convocatoria será ejecutado por el Alcalde Municipal, conforme los principios y normativa que rige la materia, previo acuerdo razonado del Concejo Municipal, donde conste al menos, fecha, lugar, objeto de la convocatoria, condiciones para la participación,

CAPÍTULO II

De los Concejos de Distrito

Artículo 18.—Los Concejos de Distrito son órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los Distritos de las respectivas Municipalidades. Dichos concejos se constituyen en verdaderas instancias participativas en sus respectivas comunidades. Su integración y funciones están reguladas por el Código Municipal vigente.

Artículo 19.—Estos concejos deberán contemplar mecanismos que fomenten la participación ciudadana, así como la realización de consultas populares dentro de su jurisdicción en aquellos casos relacionados con el desarrollo sostenible de su distrito.

Artículo 20.—La Municipalidad coordinará con los Concejos de Distrito como mecanismo para involucrar a las comunidades en la solución de sus propios problemas y en la definición de su propio modelo de desarrollo sostenible.

Artículo 21.—Los Concejos de Distrito deben dar difusión y publicidad a su labor, así como a su composición dentro de sus respectivas comunidades. Deberán hacer públicas las fechas de reunión y los lugares donde éstas se efectúan a fin de que los y las vecinos del lugar tengan posibilidad de asistir y externar, conforme el procedimiento que cada Concejo establezca, sus criterios sobre aspectos de la comunidad sobre los cuales se requiere atención.

Artículo 22.—Todos los vecinos y vecinas del distrito tienen derecho a ser escuchadas en las reuniones de los concejos de distrito, para lo cual su titular deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar dicho derecho.

Artículo 23.—Los Concejos de Distrito deben de establecer los mecanismos de participación ciudadana para la concepción del diagnóstico del Distrito, definir las áreas prioritarias de atención comunal, con base al cual se definirá, en plenas con las fuerzas vivas del Distrito, los proyectos por presentar para asignación presupuestaria ante la Municipalidad, debidamente priorizados y estructurados, en el plazo que define el Código Municipal, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

De igual forma el Concejo de Distrito debe realizar la información a la comunidad sobre aspectos de reformas o elaboración de Plan Desarrollo Cantonal o Plan Regulador, para plantear las observaciones respectivas en tiempo y forma, incentivando una participación responsable de la ciudadanía ante la Municipalidad.

CAPÍTULO III

De la Oficina Municipal de Iniciativa Popular

Artículo 24.—Se establece como función en la Contraloría de Servicios de la Municipalidad, que se encuentra en dependencia del Alcalde Municipal, atender la iniciativa popular, donde se le brinde atención ciudadana tanto en los proyectos de inversión, reglamentos o similares que desee plantear cualquier vecino o vecina del Cantón, para atender necesidades comunales o servicios públicos de la entidad, todo sin dejar de lado la atención de quejas y de recepción de denuncias.

Artículo 25.—En el aspecto de iniciativa popular, la oficina atenderá, asesorará y requerirá colaboración a las demás unidades administrativas para valorar técnicamente los proyectos que se presenten, asimismo, emitirá las contestaciones razonadas a cada contribuyente sobre la propuesta realizada. Los campos sobre los cuales se pueden presentar propuestas, es sobre toda la gestión municipal, entre lo que se encuentra: prestación de servicios al público por parte de los funcionarios y las funcionarias municipales; mejoramiento en la calidad de los servicios estatales y municipales; atención del medio ambiente y la salud del cantón o distrito.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal proyecto en sesión ordinaria N° 26-08, celebrada el 30 de junio de 2008, artículo 4°.

Departamento Secretaría Municipal.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(98187).

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Código Municipal en el artículo 13 en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002.

Considerando:

I.—Que el objetivo general del control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, por lo que la Administración; en especial el deber de jerarquía en cooperación con los titulares subordinados; tiene el deber de implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar adecuadamente el nivel de riesgo existente en la custodia y administración de los fondos y valores públicos, con acciones que garanticen su cumplimiento, previniendo así el desvío de los objetivos y metas propuestas.

II.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198, de fecha 16 de octubre de 2001, dispone que "Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las Leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario."

III.—Que el artículo 110, inciso l) de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa "El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones interna, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley."

IV.—Que la norma en mención establece que corresponde a la Administración de cada ente u órgano público reglamentar la materia, debiendo con ese fin determinar las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.

V.—Que el Manual de Normas Generales de control interno para la Contraloría General de la República, las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, señala en la norma 4.20 que "La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes."

VI.—Que la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-10-2007 de las trece horas del 19 de marzo del 2007, emitió las "Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones" las cuales servirán de orientación para la Administración en el proceso de desarrollo de las regulaciones internas en materia de cauciones, particularmente, en la definición de los puestos sujetos a rendición de garantía, la fijación del monto a caucionar y los tipos de garantía.

Por tanto, se promulga el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA QUE DEBEN RENDIR GARANTÍA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, LEY N° 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece y regula las disposiciones y procedimientos aplicables a las garantías o cauciones que deberán rendir, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, aquellos funcionarios de la Municipalidad de Goicoechea que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Administrador:** Todo aquel funcionario que determine los objetivos y políticas de la Municipalidad, así como también, los que autoricen o ejecuten programas presupuestarios y los que mediante el ejercicio de sus funciones administrativas les haya sido encomendada la tarea de ejercer la administración, la recaudación, el cuidado o la custodia de fondos y valores públicos.
- Municipalidad:** Municipalidad de Goicoechea.
- Custodia:** Función administrativa de cuidado, guarda o tenencia sobre aquellos fondos, recursos, valores, bienes y derechos de propiedad de la Municipalidad de Goicoechea o a cargo de ésta.